

Línea eléctrica

Origen de la línea: E. T. número 301, «Perelló».
Final de la línea: E. T. número 595, «Sant Roc».
Término municipal afectado: Tárrega.
Cruzamientos: Jefatura Provincial de carreteras, C. N. II, punto kilométrico 509,900; Ayuntamiento de Tárrega, viales.
Tensión de servicio en KV. 11.
Longitud en kilómetros: 0,135.
Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados, de aluminio-acero; línea subterránea.

Estación transformadora

Estación transformadora número 595, «Sant Roc».
Emplazamiento: Término municipal de Tárrega.
Tipo: Subterránea, un transformador de 400 KVA., de 11/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1968.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 17 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—471-C.

1884

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia: A. 4.293 R. L. T.).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1968, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyo objeto y principales características son: Ampliar la red de distribución de energía eléctrica a estación transformadora 262, «Blanc».

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 60 de la línea Tremp-Isona (A. 3.200 R. L. T.).
Final de la línea: E. T. número 262, «Blanc».
Término municipal afectado: Tremp.
Cruzamientos: Ayuntamiento de Tremp, terrenos comunales en Vilamitjana.
Tensión de servicio en KV.: Seis.
Longitud en kilómetros: 0,408.
Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 31,10 milímetros cuadrados, de aluminio-acero.
Apoyos: Postes de madera.

Estación transformadora

Estación transformadora número 262, «Blanc».
Emplazamiento: Zona rural de Vilamitjana, término municipal de Tremp.
Tipo: Sobre postes, un transformador de 25 KVA., de 6/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1968.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 17 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—474-C.

1885

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo por la que se autoriza a la Entidad mercantil «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación, a instancia de la Entidad mercantil «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio social en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto para el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica, de 8 MVA., 132/20 KV., en el Ayuntamiento de Triacastela, de esta provincia, y

Resultando que la mencionada solicitud se sometió a trámite de información pública durante el plazo de treinta días, a cuyo fin se insertó una nota-extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero de 1979, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número 14, de 18 de enero de 1979, así como en el diario «El Progreso», de Lugo, de fecha 16 de enero del mismo año, habiéndose puesto además en conocimiento de los correspondientes Organismos, en la parte que afecta a bienes y derechos a su cargo;

Resultando que durante el susodicho período de información pública se presentaron dos escritos de reclamación, uno, suscrito por doña María Angela López Sangil, y el otro, por don Elias Sangil Miragaya, don Manuel Arias García y don Cándido Arias Martínez, oponiéndose a la solicitud de referencia con base en las alegaciones contenidas en tales escritos, los cuales fueron a su vez contestados adecuadamente por la Entidad peticionaria, de cuya contestación se dio oportuno traslado a los aludidos reclamantes y al Ayuntamiento de Triacastela;

Resultando que posteriormente, como consecuencia de la contestación formulada por la Entidad peticionaria, la reclamante doña María Angela López Sangil presentó otro segundo escrito, reiterándose en su oposición e insistiendo más profusamente en sus primeras alegaciones, las cuales fueron a su vez convenientemente rebatidas por la misma Entidad, quien en tal escrito hizo constar además que el resto de los reclamantes aceptaron y se mostraron conformes con su solicitud, de modo que en el momento actual la única objetante se reduce a la ya citada doña María Angela López Sangil;

Resultando que el Ayuntamiento de Triacastela no puso reparo ni impedimento alguno a la instalación eléctrica de que se trata; sino que, por el contrario, en acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1979, informó favorablemente la petición deducida por FENOSA, en todo lo que pueda afectar a instalaciones u otros bienes y servicios dependientes de su jurisdicción;

Considerando que las alegaciones formuladas en los escritos de reclamación presentados por la actualmente única oponente doña María Angela López Sangil, en modo alguno puede tener favorable acogida, y ello por las siguientes razones:

a) Porque si bien es verdad que la subestación que se pretende instalar suministrará energía eléctrica a la cantera «Vilavella», de la propiedad de «Cementos del Noroeste, S. A.», siempre y cuando esta última obtenga previamente la debida autorización legal para su explotación, no puede olvidarse que el fin de interés general que fundamentalmente persigue dicha subestación es el de mejorar y ampliar la distribución de energía eléctrica en una extensa zona de la provincia de Lugo, que incluye o comprende el Ayuntamiento de Triacastela, y, siendo así, es obvio que la existencia del camino a que la expresada objetante hace referencia en sus escritos de reclamación, abstracción hecha de su naturaleza pública o privada, no puede impedir el cumplimiento y consecución de tan importante finalidad, tanto más cuanto que el camino en cuestión será sustituido por otro nuevo que construirá FENOSA, muy próximo y paralelo al anterior, y que, por su mejor afirmado, mayor amplitud y garantías de perenne conservación en buen estado, permitirá a la reclamante y demás propietarios de fincas, que se sirven de tal camino, tener un fácil y cómodo acceso a las mismas, sin que en ningún caso hayan de quedar ni puedan quedar dichas parcelas privadas de la comunicación necesaria para su adecuado cultivo y mantenimiento, y ello hasta el punto de que los demás usuarios del camino, reconociendo la idoneidad de la solución brindada por FENOSA, así como el valioso fin de interés público que la subestación de referencia está llamada a satisfacer, aceptaron la variación del camino propuesta por la Entidad peticionaria, y prestaron su conformidad al establecimiento de la mentada instalación eléctrica.

b) Porque la elección del lugar de emplazamiento de la tan repetida subestación no obedeció a ningún motivo caprichoso, sino que se hizo después de un minucioso y detallado estudio técnico por parte de la Entidad peticionaria, quien consideró dicho lugar como el más idóneo en todos los aspectos, y efectivamente así lo es para que la subestación pueda cumplir satisfactoriamente con su importantísima finalidad;

Considerando que el propio Ayuntamiento de Triacastela, consciente del trascendente objetivo que habrá de alcanzar la subestación que se proyecta construir, informó favorablemente la petición de autorización administrativa y declaración de utili-